

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolás Hertero y Bedon, calle del Cura número 2, á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios: pero los de intereses particulares y comunicados con los repetidos que la ley apelece, se pagará su inserción.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 54 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Continúa la Real orden inserta en el número anterior.

Art. 41. Las Juntas celebrarán sin intermision las sesiones que sean necesarias para llevar á ejecución las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 4º, 5, 17 y 19 del Real decreto.

Despues establecerán reuniones periódicas para el despacho de los negocios que ocurran, con tal que no bajen de una cada semana.

Art. 42. Las Juntas remitirán al Gobierno á la mayor brevedad posible los estados que se expresan á continuación.

1º De los individuos existentes en los Conventos de Varones no suprimidos, especificando el número de Sacerdotes y Ordenados in Sacris y el de Coristas y Legos.

2º De todos los Exclaustrados residentes en

su territorio, incluso los de las cuatro Ordenes militares y S. Juan de Jerusalem, y los Clérigos Misioneros y Filipenses.

3º De los Secularizados hasta entonces, que no lo hayan sido á título de patrimonio ó congrua suficiente, y no hayan obtenido despues capellania ú otra renta eclesiástica.

4º De los ancianos é impedidos hospedados en la casa de Venerables, y de los que se consagran á su cuidado y asistencia.

5º De las Religiosas que continuen en la vida monástica, incluso las de las cuatro ordenes militares y S. Juan de Jerusalem; expresando el número de Monasterios que ocupan y el de los que quedan cerrados.

6º De las Religiosas que se hayan exclaustrado hasta la fecha del estado.

7º De las Religiosas secularizadas en las épocas anteriores.

8º De los Beaterios subsistentes manifestando el objeto de su instituto, y el número de Beatas que los habitan.

9º De los Beaterios suprimidos con expresion del número de Beatas exclaustradas voluntariamente ó en fuerza de la supresion de sus casas.